



**Facultad de Medicina  
Consejo de Facultad**

ACUERDO No. 273  
Fecha 12 de febrero de 2014

Por medio del cual se Unifican y establece en un solo Acuerdo de Facultad, los Acuerdos 215 del 16 de noviembre de 2011, 181 del 22 de octubre de 2008 y 150 del 14 de marzo de 2007; los cuales establecen los requisitos particulares de la Facultad de Medicina para las personas que cada semestre están interesadas en inscribirse para los programas de Medicina o Instrumentación Quirúrgica, en la modalidad de reingreso, cambio de programa, reingreso con cambio de programa, y transferencia.

El Consejo de Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

1. Que los requisitos generales de inscripción para acceder por reingreso, cambio de programa, reingreso con cambio de programa, y transferencia los define el Reglamento Estudiantil y se exponen en las guías de inscripción que el Departamento de Admisiones y Registro publica en la página web de la Universidad de Antioquia.

2. Que, adicionalmente, cada Dependencia Académica define los requisitos particulares que considere necesarios.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Los reingresos para el mismo programa a los pregrados de Medicina e Instrumentación Quirúrgica proceden para aquellos aspirantes que

se encuentren en situación académica suficiente y cursaron mínimo un semestre con notas definitivas.

**Parágrafo.** El Consejo de Facultad analizará los casos de los aspirantes que soliciten reingreso después de haber cancelado su matrícula por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada, y podrá decidir sobre su admisión. Para esto el Consejo podrá recurrir al concepto de tres personas expertas, quienes asesorarán a esta corporación en la aprobación o no de la solicitud.

**Artículo 2.** Requisitos particulares de la dependencia para admitir a los inscritos por Cambio de Programa al pregrado de Medicina:

a. Los aspirantes deben tener un promedio crédito acumulado en sus calificaciones, mayor o igual a 4.0.

**Parágrafo.** La selección se hace en estricto orden de mayor a menor promedio académico acumulado, y en caso de empate se definirá: primer criterio de desempate, se aplicará la Ley 403 de 1997 sobre beneficios al sufragante, segundo criterio el aspirante que tenga mayor número de créditos en el programa de procedencia; tercer criterio de desempate, se escoge al aspirante que no posea materias reprobadas en su hoja de vida académica.

b. Se aceptan las solicitudes de los estudiantes provenientes de los siguientes programas académicos de pregrado: Instrumentación Quirúrgica, Odontología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Medicina Veterinaria, Química Farmacéutica y Enfermería.

**Artículo 3.** Requisitos particulares de la Facultad de Medicina para admitir a los inscritos por cambio de programa a Instrumentación Quirúrgica

a. Los aspirantes deben tener un promedio crédito acumulado en sus calificaciones, mayor o igual a 4.0.

**Parágrafo.** La selección se hace en estricto orden de mayor a menor promedio académico acumulado, y en caso de empate se definirá: primer criterio de desempate, se aplicará la Ley 403 de 1997 sobre beneficios al sufragante, segundo criterio el aspirante que tenga mayor número de créditos en el programa de procedencia; tercer criterio de desempate, se escoge al aspirante que no posea materias reprobadas en su hoja de vida académica.

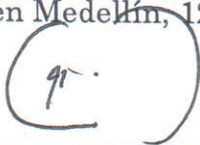
b. Se aceptan las solicitudes de los estudiantes provenientes de los siguientes programas académicos de pregrado: Medicina, Enfermería, Odontología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Química Farmacéutica y Medicina Veterinaria.

**Artículo 4.** No se ofrecen cupos para inscripciones por reingreso con cambio de programa ni para transferencia para los programas de Medicina e Instrumentación Quirúrgica.

**Artículo 5.** Los estudiantes admitidos como nuevos o por cambio de programa para solicitar el reconocimiento de las materias cursadas y aprobadas deberán anexar los respectivos programas y las calificaciones en original. Solo se considerará el reconocimiento de materias procedentes de programas académicos de instituciones de educación superior que posean acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional y que tengan como máximo tres (3) años de haberlos cursado y aprobado.

Este acuerdo tiene vigencia a partir del periodo académico 2014-2 de los programas de Medicina e Instrumentación Quirúrgica.

Dado en Medellín, 12 de febrero de 2014



ELMER GAVIRÍA RIVERA  
Presidente



CARLOS PALACIO ACOSTA  
Secretario



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE MEDICINA  
JEFE DE PREGRADO